

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

(Gaceta del 21 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

DESIGNACIÓN DE REGISTROS

Número 14.998

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de Minas de
este distrito.

Hago saber: Que D. Santiago Ferrero Carrera, vecino
de Bilbao, ha presentado el 27 de Enero de 1928 una so-
licitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre
de «Laurabat», de mineral de hierro, en el subsuelo del
sitio llamado Los Bellones, término de Riclones, Ayun-
tamiento de Rionansa.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo Oeste de la
Borda de D. Basilio Linares, llamada Linares, sita en el
paraje anteriormente mencionado, donde se colocará la
1.ª estaca; de ésta se medirán al Oeste 300 metros, colo-
cándose la 2.ª estaca; de ésta se medirán al Norte 200 me-
tros, colocándose la 3.ª estaca; de ésta se medirán al Este
1.000 metros, colocándose la 4.ª estaca; de ésta se medirán
al Sur 200 metros, colocándose la 5.ª estaca, y de ésta se
medirán al Oeste 700 metros hasta el punto de partida,
quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias
solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace
la presente publicación para que aquellos que se conside-

ren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el
improrrogable plazo de sesenta días que señala la legisla-
ción vigente.

Santander, 17 de Febrero de 1928.—El ingeniero Jefe,
Carlos T. de Tolentino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 151

Ilmo. Sr.: A pesar de hallarse prohibido por Real decre-
to de 22 de Diciembre de 1908 el empleo de papeles usa-
dos para envolver toda clase de sustancias alimenticias—
viene observándose que, en numerosas ocasiones, se infrin-
ge dicha disposición, con perjuicio evidente de la salud
pública, y a fin de evitarlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se
recuerde a los Gobernadores, Alcaldes, Inspectores pro-
vinciales y municipales de Sanidad e Inspectores de sus-
tancias alimenticias, la prohibición consignada en el apar-
tado IX del artículo 1.º del Real decreto de 22 de Diciem-
bre de 1908, de emplear papeles usados para envolver
alimentos de cualquier clase, debiéndose imponer por di-
chas Autoridades, a los infractores, los correctivos a que
están autorizados por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. i. para su conocimiento y
efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Ma-
drid, 13 de Febrero de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN

Núm. 164

Excmo Sr.: Con el fin de facilitar la asistencia de los
Inspectores municipales de Sanidad a los actos de afirma-
ción sanitaria que proyecta celebrar el Comité ejecutivo
de la Asociación, por medio de Asambleas regionales pa-
ra la organización definitiva del Cuerpo, y en razón a la
utilidad que pueden reportar para el mejoramiento de los
servicios sanitarios municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a todos los Inspectores municipales de Sanidad, que deseen asistir a los actos de referencia, en cada una de las regiones en que tengan lugar las Asambleas proyectadas, para que puedan concurrir a las mismas, con la única limitación de que queden debidamente atendidos los servicios benéfico-sanitarios de los Ayuntamientos de las provincias respectivas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición se reproduzca en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1928.—Martínez Anido.

Señores Director general de Sanidad, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 276.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa Obrera «Barrio del Rey», de Santander, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas colectivas de su propiedad, situadas en el lugar denominado «Pronillo»:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 31 de Enero de 1927, calificándola de Cooperativa para los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto se aprobaron en 19 de Enero de 1926 y éste obtuvo calificación condicional en 29 de Enero del propio año, revisada en 26 de Mayo de 1927:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos para las 13 casas colectivas asciende a 1.836.768,88 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida la Sociedad peticionaria en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual amortizable en el plazo máximo de treinta años y en cuantía igual al 50 por 100 del capital apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las construcciones, como asimismo a la prima del 20 por 100:

Considerando que es procedente fijar en seis meses, a contar desde la fecha de esta Real orden, el plazo para la terminación de las obras:

Visto los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Casas baratas «Barrio del Rey», de Santander, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, cuyo préstamo asciende a 1.221.913,93 pesetas.

b) Una prima a la construcción de las 13 casas colectivas, propias de dicha entidad, igual al 20 por 100 del ca-

pital apreciado, cuya prima asciende, en total, a 367.533,78 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Santander, y según los estados de obra que alcancen las edificaciones, casa por casa, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique dos meses después de terminada cada casa y previa la visita expresada en el número anterior.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta; pero no se harán efectivos, así como la amortización, hasta que se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada casa.

5.º Que la amortización total del préstamo se verifique en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega a cuenta, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras de este Ministerio y del modo establecido en los artículos 30 al 33, inclusivos, del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique la Sociedad nombrada, en metálico, por trimestres vencidos y en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Santander.

7.º Que la completa terminación de las 13 casas del proyecto tenga lugar antes del día 27 de Julio próximo venidero.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna, se otorgue entre el Estado y la Cooperativa obrera «Barrio del Rey» una escritura pública, que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las 13 casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses, de las costas y del reintegro de la prima, cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario en la siguiente forma: cada una de las 11 casas colectivas del tipo A responderán de 101.378,25 pesetas de capital del préstamo y de 30.484,84 por razón de la prima, más la cantidad que se fije para costas e intereses, y cada una de las dos casas del tipo C responderá de pesetas 53.876,59 de capital del préstamo y 16.010,27 pesetas por razón de la prima, más intereses y costas.

9.º Que la distribución establecida en el número anterior se entienda sin perjuicio de lo que resulte de las visitas de inspección, por virtud de las cuales podrá entregarse menor cantidad en relación con las obras, pero sin rebasar nunca de las cifras anteriormente fijadas, aunque las casas ofreciesen mejoras.

10.º Que, previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre último, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo

de 1926, fijándose Santander como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola en representación del Estado el funcionario que se designe para ello.

11. Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea que los títulos de propiedad de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad, que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo graven, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre último, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la «Gaceta de Madrid», en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin haber presentado la documentación precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1928.—Aunós.

Presidencia del Consejo de Ministros

Reglamento para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y de la Armada.

(CONCLUSIÓN)

Artículo 70. A los acogidos a los beneficios de este Reglamento que se encuentren inhabilitados por cualquier causa se les podrá conceder la rehabilitación, siempre que lo soliciten por instancia dirigida al Presidente de la Junta, quien reclamará el expediente original o copia literal certificada del mismo, que hubiese dado lugar a la inhabilitación, para la resolución que proceda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el caso tercero del artículo 20 de este Reglamento.

CAPITULO IX

Recursos, incidencias y jubilaciones.

Artículo 71. Si por cualquier motivo, una vez posesionados los interesados, estimara la Autoridad que el nombramiento debía rectificarse, elevará a la Junta reclamación razonada y justificada, dentro de los ocho días siguientes a la posesión, para que ésta adopte la resolución que proceda en definitiva, dentro del plazo más breve posible.

Si prosperase la reclamación y fuera anulado dicho nombramiento, tendrá derecho el interesado a los haberes devengados desde la toma de posesión hasta la de su anulación.

Artículo 72. Los que obtuvieran destino con arreglo a las prescripciones de este Reglamento y no pudieran poseerse del mismo por reforma o supresión, o una vez posesionados quedasen cesantes por las mismas causas, serán considerados como excedentes forzosos, con los beneficios que les estén concedidos a los de dicha situación en los Reglamentos respectivos.

Las Corporaciones o Centros que tengan individuos en esta situación, deberán cubrir con ellos preferentemente los destinos que vacaren de la misma clase u otros análogos de igual categoría y sueldo, previa consulta a la Junta Calificadora.

Lo preceptuado anteriormente no les privará del derecho de solicitar otro nuevo destino, sin sujeción al plazo señalado en el artículo 55.

Artículo 73. El individuo en servicio activo que obtenga destino, hasta tanto no se haya posesionado de él, no causará baja en el Cuerpo de su procedencia, debiendo dar cuenta al Jefe de su Cuerpo inmediatamente, consignando la fecha de la toma de posesión mediante certificación expedida por el Secretario o Jefe de la Dependencia, a fin de que aquél pue la interesar su baja.

Si surgieran dificultades con motivo de la toma de posesión a tenor de lo dispuesto en el artículo 71, la Junta resolverá perentoriamente lo que proceda; si a consecuencia de su acuerdo quedara sin efecto la adjudicación, lo comunicará al Ministerio correspondiente para que se disponga el reingreso del interesado en el servicio activo.

Artículo 74. Los que obtuvieren destino con arreglo a este Reglamento, o le hayan obtenido con las disposiciones que ahora se derogan, serán jubilados con arreglo a las disposiciones oficiales que rijan en la materia para los funcionarios de la Administración civil del Estado, Región, Provincia o Municipio, según la entidad en que el individuo preste o haya prestado sus servicios.

Artículo 75. Los retirados con haber pasivo que obtuvieran destino público con arreglo a este Decreto, cesarán en la percepción del mismo durante el tiempo que desempeñen el destino.

Al cesar en el destino, cualquiera que sea la causa, volverán a entrar en posesión del haber pasivo que por sus servicios tenían señalado.

Artículo 76. Los que continuaren en la Administración civil hasta obtener la jubilación con arreglo a las disposiciones vigentes, podrá optar por uno o por otro de los derechos pasivos que les puedan corresponder.

CAPITULO X

Provisión de destinos con carácter interino y de libre provisión, por haber quedado desiertos.

Artículo 77. Cuando un destino quede vacante, los Centros o Autoridades de quienes aquéllos dependan podrán acordar que los desempeñen interinamente individuos que libremente designen, al solo efecto de no dejar desatendido el servicio, y siempre que la interrupción del mismo pueda causar perjuicio al interés público o al de los particulares.

Para que estos nombramientos no adolezcan de vicio alguno de nulidad, será requisito inexcusable que el Centro o Autoridad que tenga la facultad de hacer el nombramiento haya comunicado la vacante a la Junta, a los efectos de la provisión definitiva por quien corresponda y a los de justificación de haberes del interino, según previene el artículo 35.

Artículo 78. Los nombramientos hechos con el carácter de interino dejarán de surtir toda clase de efectos en el preciso momento en que el nombrado con arreglo a los preceptos legales, con carácter de propietario, se presente a tomar posesión, o la Junta comunique al Centro o Autoridad de quien el destino dependa que en concurso ha quedado desierto y de libre provisión por el Centro o Corporación de que se trate.

Artículo 79. Los destinos declarados desiertos, al ser

provistos por la Autoridad o Corporación de que dependan, deberán serlo en las mismas condiciones en que fueron anunciados por la Junta.

Si el sueldo o demás condiciones se alteraran, se considerará nulo el nombramiento, puesto que realmente es nuevo destino, y deberá comunicarse a la Junta para su provisión reglamentaria.

CAPITULO XI

Disposiciones generales

Primera. Desde la fecha de la publicación de este Reglamento, queda totalmente derogado el de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, expresa y totalmente deroga la a su vez por el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, así como cuantas disposiciones se dictaron, como complemento, aclaración y modificación o interpretación del mismo que se opongan al cumplimiento de este Reglamento.

Segunda. Los preceptos de la Ley y Reglamento relativos a la provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a los requisitos y condiciones previamente fijados en las bases, no podrán ser anulados ni modificados por las leyes o preceptos que rijan en provincias que disfrutan de régimen especial económico.

Tercera. Las atribuciones conferidas a la Presidencia del Consejo de Ministros para la resolución de los recursos que se interpongan, previo informe de la Junta Calificadora, no se considerarán extensivas al conocimiento y resolución de aquellos otros que, no afectando al cumplimiento del Decreto-ley, hayan sido dictadas en expedientes administrativos dentro de la esfera propia de cada Ministerio.

Cuarta. Las Autoridades militares, a propuesta de los Jefes de Cuerpo, podrán autorizar a los aspirantes a destinos públicos que se encuentren en activo servicio para que se trasladen al punto en que se celebre el examen, oposición o prueba práctica, a fin de que tomen parte en las mismas, pero nunca más de dos veces en el año.

Quinta. Los procedentes del Ejército y Armada que sean propuestos por la Junta para desempeñar destinos públicos, una vez tomada posesión, dependerán, única y exclusivamente, del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase y rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

Sexta. En cuantos preceptos de este Reglamento se hace referencia a clases del Ejército, quedan también comprendidos, por precepto de ley, las de la Armada y sus equivalentes.

Madrid, 6 de Febrero de 1928.—Aprobado por S. M. —Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Anexos que se citan

Primero.—La tercera parte de las plazas de entrada en el Cuerpo Auxiliar de la Administración civil del Estado, y aquéllas análogas que hoy reciben la denominación de Escribientes mecanógrafos.

Segundo.—Las plazas de entrada en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y militares, las del Cuerpo de Celadores de los puertos francos de Canarias (Hacienda), las de Guardería forestal (Fomento), las de Conserjes y Guardas de monumentos (Instrucción pública), etcétera.

Tercero.—Los destinos del personal subalterno de la

Presidencia del Consejo de Ministros y de todos los Ministerios civiles y militares, en su organización central y provincial y de todas sus dependencias anexas, así como el de los demás Centros oficiales que se nutran con fondos del Estado y conste en su Presupuesto, que existan en la actualidad o puedan crearse aunque exijan conocimientos de artes u oficios, así como todos los similares existentes o que se creen con denominación distinta, siempre que perciban sueldo, haber, remuneración, gratificación o subvención de presupuesto oficial por cualquier concepto.

Son ejemplos de los destinos de este anexo los Escribientes, Alguaciles, Vigilantes de todas clases y guardas de cualquier índole, los mozos, sea cualquiera la denominación que tengan (de Laboratorios, oficios, etcétera), criados, sirvientes y peones, ordenanzas, celadores, capataces, porteros y llaveros de los Ministerios de Guerra y Marina, aunque pertenezcan a Cuerpo político militar y se rijan por Reglamentos especiales, que quedan modificados en este sentido en la parte que regula el ingreso; serenos, conserjes, jardineros, peones camineros, pesadores, marchamadores, marineros de establecimientos civiles, carteros urbanos y rurales y peatones, bedeles y porteros y demás personal subalterno de las Escuelas sostenidas por las Diputaciones y Ayuntamientos, palafreneros, visitantes, conservadores de material que no se nombren mediante oposición en la que se les exijan conocimientos técnicos, coleccionadores de minerales, practicantes-barberos, etc.

Cuarto.—Destinos pagados con fondos de los Municipios, provincias o regiones, si las hubiere:

a) En las Secretarías, Tesorerías, Contadurías, Alcaldías y Tenencias, Casas de Beneficencia, Socorro, Hospitales y Establecimientos de instrucción, etc., etc.

Las plazas de entrada del personal administrativo, escribientes, conserjes, porteros, mozos, ordenanzas y los de las distintas clases de servicio material, cualquiera que fuese su denominación y perciban remuneración por cualquier concepto de los fondos del Presupuesto.

b) En los servicios de alumbrado, obras, incendios, paseos, mataderos, mercados, laboratorios, cementerios y demás servicios.

Los destinos de auxiliares de oficinas, escribientes, conserjes, guardas, ordenanzas, mozos, porteros, celadores, inspectores, capataces, peones y otros similares, cualquiera que sea su denominación y perciban remuneración en la misma forma determinada en el apartado a).

c) En la Sección de Impuestos y arbitrios.

Los destinos de auxiliares, porteros, ordenanzas y mozos, y en cuanto a las plazas de Jefe de la oficina y recaudadores de arbitrios, se exigirá la fianza en la forma que el Reglamento determina.

d) Policía urbana y rural.

Los destinos de Inspectores guardias, serenos, guardas de campo y vigilantes.

Los destinos comprendidos en este anexo se proveerán con arreglo a los preceptos de este Decreto las dos terceras partes, quedando la tercera parte restante a la libre disposición de las Autoridades. Se exceptúa el personal administrativo que se cubra por oposición, que se ajustará a la proporcionalidad establecida en el artículo 48 del Reglamento.

A estos efectos se considerará exclusivamente como personal administrativo el siguiente: En los apartados a) y b), las plazas de entrada del personal administrativo y los Escribientes con nombramiento expreso.

En el apartado c), el recaudador de arbitrios e impuestos, Jefe de la oficina, pero no los agentes.

En el apartado d), ninguno.

Formulario número 1

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

CORPORACIÓN

CERTIFICADO de las vacantes existentes hoy día de la fecha en la misma.

A NOMBRE DEL CAUSANTE	B Denominación del empleo o cargo	C Motivo o causa de la vacante.	D Sueldo, jornal, gratificación, etcétera que tiene asignado.	E Condiciones especiales si son precisas.	F Cantidad de la fianza acreditándola con arregio al artículo 30.	G Fecha en que se ha producido (o la de su crea- ción).	H Turno a que co- rresponde (sede- jará en blanco).	I Observaciones (si las hubiere y si no dejándola en blanco).

Y para que conste y a los efectos de los artículos 31 y 32 del Reglamento para aplicación de la ley de Destinos públicos, remito por duplicado a la Junta Calificadora de aspirantes a los mismos.

V.º B.º,

El

..... de de 19....

El

NOTA.—En el caso de probable alteración de plantilla que afecte a estas vacantes se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 47 y 48.

Formulario número 2

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

CORPORACIÓN

CERTIFICO: Que los empleados administrativos y subalternos que constituyen la plantilla de la misma, son los que se expresan en la presente relación.

A Denominación del empleo o cargo.	B Sueldo, gratificación, jornal o emolu- mentos.	C Nombre de las persona que lo desempeña.	D Carácter del nombramiento (en propiedad o in- terino).	E Fecha del nombra- miento.	F Autoridad por la que fué nombrado.	G Si está o no consolidado y con arreglo a que disposición legal, y caso afirmativo si se acompaña certificado del acta del acuerdo.	H Observaciones (si las hubiere y si no dejándole en blanco).

Y para que conste y a los efectos del artículo 48 del Reglamento para aplicación de la ley de Destinos públicos, se remite por duplicado a la Junta calificadora de aspirantes a los mismos.

.....de.....de 19.....

El

V.º B.º,

El

Formulario número 3 (1)

Póliza
correspon-
diente.

Fulano de Tal y Tal, (empleo), (licenciado o en activo), natural de..... provincia de..... y domiciliado en....., provincia de....., hijo de..... y de.....

a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado; siendo adjunta una copia de (2)

..... de de 19.....

Señor Primer Jefe del (Batallón o Regimiento), de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la Cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

(Póliza
corres-
pondiente)

CONCURSO DEL MES DE DE 19.....

Primer apellido } Nombre Empleo militar.....
Segundo apellido..... }

Hijo de y de

Excmo. Señor Presidente de la Junta Calificadora. El que suscribe, con cédula personal de clase, número natural
de provincia de y domiciliado en provincia de, desea obtener un des-
tino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue: número (1)
(2)
(3) de de 19.....

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o centro a quien corresponda expedirla.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

SERVICIO DE DEMARCACIONES

Cambios de propiedad de minas

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, ha decretado a favor de la S. A. Minas de Cartes el cambio de propiedad de la Mina «Es», número 8.049, del término municipal de Alfoz de Lloredo, concedida a D. Eduardo Pérez del Molino y Rosillo.

Asimismo ha decretado, a favor de la S. A. Cristalería Española, el cambio de propiedad de las minas: «Coco», número 14.283; «Jojo», número 14.284, y «Es así», número 14.289, del término municipal de Campóo de Yuso, concedidas a D. Emilio del Valle; y de las minas: «Juanito», número 14.287, del término de Las Rozas, y «Basilio», número 14.288, del término de Las Rozas, Campóo de Yuso y Enmedio, concedidas a D. Mauricio Domain.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 17 de Febrero de 1928.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, cumpliendo lo prevenido en los artículos 22 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han acordado designar local donde instalar los Colegios electorales de las respectivas secciones de sus términos municipales, en los que se verificarán las elecciones que tengan lugar hasta el día primero de Diciembre del próximo año de 1928. Los locales designados son los siguientes:

Santander

Primera circunscripción.—Distrito 3.º—Sección número 10.—Local: El que ocupa la Escuela de niños 2.ª del Centro, sito en la calle del Dr. Madrazo, número 1, esquina a la de Valliciengo.

San Felices de Buelna

Distrito municipal único.—Sección única.—Local: La Escuela para niños del barrio de Rivero, de esta villa.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Emilio Nieto Campoy, Abogado, en nombre y con poder de D. Adolfo Baldor Cagigas, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Junta vecinal del pueblo de Ogarrío, de fecha 17 de Enero del corriente año, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra acuerdo de dicha Junta cediendo a doña Gertrudis Bárcena un terreno perteneciente a referido pueblo.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso

en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 20 de Febrero de 1928.—El Presidente, José Santaló. 84

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria que celebró el día treinta de Enero próximo pasado:

Aprobar la implantación para la percepción del arbitrio sobre las carnes de las tarifas del Real decreto número 146, en su tipo máximo, sin perjuicio de modificarlas o revisarlas, si así lo aconsejare el estudio que se hará del establecimiento del gravamen y su resultado de aquí al mes de Mayo.

Santander, 2 de Febrero de 1928.—El Secretario, Pedro Bustamante.—V.º B.º, el Alcalde, R. de la Vega.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Don Gerardo Arenas y Guerrica, Secretario del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno en las sesiones celebradas durante el tercer cuatrimestre del año 1927 es como sigue:

Sesión del día 25 de Septiembre.—Designar al señor Concejal D. Julio del Barrio Sáinz como Compromisario en la elección de representante de los Ayuntamientos de esta provincia en la Asamblea Nacional.

Día 8 de Octubre.—Determinación y señalamiento de los agasjos y festejos en obsequio al soldado licenciado de la última campaña de Marruecos.

Día 28 de Octubre.—Nombramiento de una Comisión, que, domiciliada en Madrid, gestione en el Ministerio de Gracia y Justicia y demás centros oficiales al objeto de conseguir que sea San Vicente de la Barquera la capitalidad del partido judicial.

Día 29 de Octubre.—Discusión y votación del Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año de 1928.

Día 21 de Noviembre.—Pagar el importe de la cuenta presentada por D. Manuel García y C.ª por gastos de fluido eléctrico para el alumbrado público de la villa, y referente al saldo habido en 31 de Diciembre de 1926.

Subvencionar con mil pesetas al pueblo de La Acebosa para la construcción de un edificio para escuela nacional.

Donar al vecino D. Anselmo Calderón Bustamante una sepultura a perpetuidad en el cementerio católico de esta villa en compensación de una parcela de terreno donada por dicho señor al Ayuntamiento y para el ensanche del cementerio católico.

Nombrar una Comisión integrada por el señor Alcalde, por el Diputado corporativo y por dos vocales del Gremio de Pescadores de este puerto para que gestione de los poderes públicos la realización de las obras de mejora de la entrada de este puerto, que ya están comenzadas.

Solicitar del señor Delegado de Hacienda la completa autorización para las imposiciones municipales por el orden que determina el artículo 535 del vigente Estatuto municipal, previa la certificación referente a aquellos particulares, como justificación de lo solicitado.

Día 29 de Diciembre.—Prestar apoyo material al vecindario del pueblo de la Acebosa en los esfuerzos que éste viene realizando para lograr la construcción de un edificio destinado a escuela nacional de aquel barrio.

Consignar el agrado y satisfacción con que el Pleno ha visto las gestiones llevadas a cabo por el señor Alcalde-Presidente en orden a conseguir que no se suspendan las obras de mejora de la entrada de este puerto.

Autorizar a D. Victoriano Iglesias García para edificar en terrenos próximos al kilómetro tercero de la carretera de San Vicente de la Barquera a Labarces.

Ratificar todos los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el tercer período cuatrimestral de 1927.

Y para su publicación en el B. O. de la provincia, firmo la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en San Vicente de la Barquera a 8 de Febrero de 1928.—El Secretario, Gerardo Arenas.—V.º B.º, el Alcalde, Gerardo Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tirso Núñez Cuevas, de veintiséis años de edad, casado, albañil y vecino que fué del valle de Camargo, ausente en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.º), con el fin de darle vista de la tasación de costas practicada en el juicio que se siguió contra él por lesiones a Antonio Martín Arce, y hacerle cumplir la pena de diez días de arresto menor que se le impusieron en la sentencia, previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. 83

Santander a diecisiete de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Hago saber: Que el día veintiuno de Marzo próximo, a las doce, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas y derecho de usufructo que, con su tasación, es como sigue:

1.ª En la villa de Escalante y sitio de Juncos, un terreno prado, que mide de treinta y ocho carros, o sean sesenta y siete áreas, sesenta y cuatro centiáreas, que linda: al Norte, Angel Jado y Antonia Fernández; Sur, carretera; Este, Antonia Fernández, y Oeste, Angel Jado y Petra Mier. Tasado en dos mil doscientas ochenta pesetas.

2.ª En la misma villa, al sitio de Míodo y las Carreras, un terreno labrado, de siete carros y medio, igual a trece áreas treinta y cinco centiáreas que linda: al Norte y Oeste, Enrique Pila; Sur, Pedro Cuesta, y Este, carretera servidumbre. Tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.ª En dicha villa y mies de Quintana, un terreno labrado, de veinticuatro carros, o sean cuarenta y dos áreas setenta y dos centiáreas, que linda: al Norte, Francisco Sacristán; Sur, Paulino Castanedo; Este, carretera, y Oeste, carretera servidumbre. Tasado en mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

4.ª En expresada villa y su calle de Somavilla, una casa sin número, de planta baja, piso y desván, que mide cinco metros de frente por doce de fondo, y linda: al Oeste o frente, con la calle dicha; al Este o espalda, carretera; al Sur o derecha, Petra Mier, y al Norte o izquierda,

jardín de Tomás Gallo. Tasada en seis mil trescientas pesetas.

5.ª El usufructo vitalicio que corresponde a la doña Sebastiana Díez Oejo en la casa número treinta y cinco de la calle de Alfonso XII, de esta villa de Santoña, compuesta de planta baja y desván, que mide ochenta y ocho metros cuadrados, con una huerta a su espalda de dos carros, o sean tres áreas cincuenta y seis centiáreas, y todo, que forma una sola finca, linda: al Sur o frente, calle de Alfonso XII; Norte o espalda, herederos de D. José Cercado; Este o derecha, patio de la iglesia y casa rectoral, y Oeste o izquierda, casa de Tomasa Díez. Tasado dicho derecho de usufructo en dos mil pesetas.

Advertencias

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas descritas.

Dado en Santoña a dieciocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, licenciado Julio Ruiz.

Don Dionisio Mazorra Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado, y que luego se dió, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Laredo, a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho. El Sr. D. Dionisio Mazorra Fernández, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Eduardo F. Ugarte Sueta, mayor de edad, del comercio y vecino de Bilbao, representado por el Procurador D. José María Martínez Iturralde, bajo la dirección del Letrado D. Estanislao Ron Cacho, y de la otra, como demandado, D. Luis de la Torre Monzón, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Colindres, en este partido, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de mil novecientas cuarenta y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos de principal, más ciento veintisiete de gastos de protesto, cuentas de recambio y resaca, intereses y costas.

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad de D. Luis de la Torre Monzón, y con su importe pago al demandante, D. Eduardo F. Ugarte Sueta, de la cantidad de mil novecientas cuarenta y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos de principal, más ciento veintisiete pesetas de gastos de protesto y cuentas de recambio y resaca, intereses legales desde las respectivas fechas de protesto, hasta su completo pago, y de las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, fija las en dos mil pesetas, y en las que expresamente condeno al demandado.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Mazorra.

Es conforme con su original, al que me remito. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, insertando el presente en el «Boletín Oficial», lo firmo en Laredo a once de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Juez de primera instancia, Dionisio Mazorra.—El Secretario, Maximino Basoa.

Benito de Pelio propietario del automóvil B. I. 5337, que residió en Bilbao (Elcano, 24, principal), procesado por daños a Daniel Ramos, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Santoña para constituirse en prisión y demás diligencias decretadas en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y demás responsabilidades legales procedentes.

Y ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y asimismo a la incautación de dicho automóvil, poniendo al primero a disposición de este Juzgado y depositando el vehículo en debida forma.

Santoña, 16 de Febrero de 1928.—El Juez, Felipe Zalba. 82

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Manuel J. Gutiérrez, en la que solicita permiso para colocar un motor eléctrico de 2 HP. en el primer piso de la casa número 29 de la calle de San Francisco, para mover máquinas de coser, se pone en conocimiento del vecindario, para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 18 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Emilio Pino.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Repartimiento de utilidades, padrones de carruajes, perros y prestaciones personales.

Mazcuerras, 16 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Isaac González.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1927, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio, de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Castro Urdiales a 17 de Febrero de 1928.—El Alcalde, T. Ibarra.

Ayuntamiento de Cillorigo

Efectuada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cillorigo, 18 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Cipriano Briz.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Practicada por la Comisión Municipal Permanente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público, por término de quince días, a los efectos establecidos en el artículo 33 del vigente Estatuto municipal y el 37 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Santa María de Cayón, 16 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Higinio Gómez Rapado.

Ayuntamiento de Liendo

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza rústica y pecuaria deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el día veinte de Marzo próximo, sus declaraciones de altas o bajas, debidamente justificadas y acompañadas de la carta de pago del impuesto de derechos reales de la transmisión de dominio de las fincas para incluirlas en el apéndice al amillaramiento por dichos conceptos que se a de tomar en breve.

Liendo, 19 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Emeterio Abascal.

Ayuntamiento de Arnauero

Practicada la rectificación del padrón de habitantes del término, se halla en la Secretaría, y expuesto al público para efectos de reclamación.

Arnauero, 13 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Luis Sanjurjo.

Ayuntamiento de Ruate

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1927, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Ruate, a 16 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Luis Mantilla.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de nuestra Sucursal de Reinosa números 1.678, 1.679, 1.680 y 1.681, comprensivos de pesetas nominales 1.000 Deuda Amortizable 5 por 100, pesetas nominales 1.500 Deuda Amortizable 5 por 100, pesetas nominales 5.700 Deuda Interior 4 por 100, y pesetas nominales 2.000 en Obligaciones Metropolitano Alfonso XIII, respectivamente, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 31 de Enero de 1928.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.